

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



Resolución

**“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 0076 del 01 de febrero de 2019 Modificada por la Resolución No. 1197 del 20 de octubre de 2020, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-01-0147-2020** el cual contiene el Auto No. **200-03-50-01-0455 del 2 de diciembre de 2020** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para Concesión de Aguas Subterránea solicitada por el señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.892.883 para uso industrial , caudal de 4.5 l/s y profundidad de 85 metros, a captar del pozo profundo ubicado en las coordenadas X: 7° 23'3470" y N: 76° 45.31'0" en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-98145, localizado en la Vereda El Carlos km 5 vía al Municipio de Necoclí (folio 37-38).

Que de conformidad con los Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, la Corporación público en el boletín oficial de CORPOURABA el Auto No. **200-03-50-01-0455 del 2 de diciembre de 2020** por un término de diez (10) días hábiles a partir del 2 de diciembre de 2020 (folio 39-41).

Que como consta en el Oficio No. **200-34-01-59-6539 del 3 de diciembre de 2020**, la Corporación comunicó a la **ALCADÍA MUNICIPAL DE NECOCLÍ** el Auto No. **200-03-50-01-0455 del 2 de diciembre de 2020** para que sea fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles (folio 42-43).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0455 del 2 de diciembre de 2020** el día 2 de diciembre de 2020 al e-mail [pradoverdeparcelacion@hotmail.com](mailto:pradoverdeparcelacion@hotmail.com) quedando surtida el mismo día siendo las 11:36 am (folio 44-45).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 4 de diciembre de 2020, evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0127 del 20 de enero de 2021** (folio 47-49).

(...)

## Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

### 6. CONCLUSIONES

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Theis	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	21.15
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	
C.E. (lt/s/m)		
Coeficiente de almacenamiento		-

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta trasmisividad hidráulica alrededor de 21.15 m<sup>2</sup>/día siendo considerada baja, con poca capacidad para transmitir agua.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Caudal: 4.5 l/s

Tiempo de operación diaria: 2.3 h/d

Días de bombeo semana: 1

días/semana Tiempo de

recuperación diario: 21.7 h/d

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

### 7. RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda otorgar concesión de aguas subterráneas por 5 años con las siguientes características:

Característica	Prado verde
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	37
Caudal (l/s)	4.5
Horas/día	2.3
Días/semana	1
Tiempo de recuperación	21.7
Meses de Operación	Todo los meses
Captación a derivar	Poz profundo predio Prado Verde
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 8° 23' 21"
	Longitud oeste: 76° 45' 9.4"

- En un plazo de 30 días el usuario deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, el cual puede ser en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Requerir al usuario para que de manera perentoria obtenga el permiso de vertimientos



**Resolución**

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

- Requerir al usuario para manera perentoria, optimice la explotación del agua subterránea y presente para su aprobación el programa del uso eficiente y ahorro del agua.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de

## Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas subterránea se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015; se evidencia, además, que el predio objeto de permiso, se identifica con número de matrícula inmobiliaria No 034-98145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la cual, funge como propietario el señor Alejandro Yabur Barrera.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación hace énfasis en la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo tanto, el titular del permiso deberá aportar dentro del término estipulado en esta Resolución.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación visitó el predio el día 4 de diciembre de 2020 haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de aguas subterráneas.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas promovida mediante solicitud por el señor Alejandro Yabur Barrera.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder al señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.892.883, Concesión de Aguas Subterráneas para beneficio del predio denominado **PRADO VERDE** identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-98145 ubicado en la Vereda El Carlos del Municipio de Necoclí.

**Parágrafo 1.** La concesión de aguas superficiales tiene las siguientes características:

<b>Característica</b>	<b>Prado Verde</b>
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	37
Cauda (l/s)	4.5
Horas/día	2.3
Días/semana	1
Tiempo de recuperación	21.7
Meses de Operación	Todos los meses
Captación a derivar	Pozo profundo Predio Prado Verde
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 8° 23' 21"
	Longitud Oeste 76° 45' 9.4"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.892.883, para que una vez este en firme la presente Resolución realice lo siguiente:

1. Instalar en un plazo de treinta (30) días medidor de caudal y dentro de los diez días primeros de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, el cual, puede ser en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.gov.co>.



## Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

2. De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, tramitar y obtener permiso de vertimiento.
3. Presentar en un término de cuarenta y cinco (45) días Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad con el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO TERCERO.** El término de la presente concesión será de **CINCO (5)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO CUARTO.** El señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.892.883, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el artículo primero del presente acto administrativo.
2. Abstenerse de construir algún tipo de obra fija sobre el cauce de la fuente hídrica, ni se intervendrán las coberturas existentes dentro del área de retiro, ni apertura de vías o caminos.
3. Mantener el caudal ecológico de la fuente hídrica, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la fuente.
4. Respetar el área de retiro de la fuente hídrica y tomar medidas de protección de la misma, además de implementar acciones de conservación y protección de la fuente.
5. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través siembra de árboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
6. Evitar el lavado de vehículos, equipos o maquinaria dentro o cerca del cauce, cambio de aceites o cualquier otra actividad que ponga en riesgo de contaminación por hidrocarburos esta fuente.
7. Conservar las coberturas vegetales existentes de la fuente hídrica en el área de su desembocadura y de influencia del punto de captación.
8. Regreso de sobrantes a un cauce natural.
9. Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
10. Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
11. Evitar verter sustancias contaminantes en el área adyacente a la fuente hídrica concesionada;
12. Tomar las medidas pertinentes, toda vez que los sitios de la bocatoma y los estanques, presentan amenaza muy alta por movimientos en masa.
13. Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
14. Utilizar el caudal disponible en épocas críticas de verano intenso, dejando fluir aguas debajo de la bocatoma el caudal ecológico estimado en un 25% del caudal disponible, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la quebrada y sus riberas.
15. Velar por la conservación y el control en la utilización de la fuente de abastecimiento según lo estipulado en el artículo 57 de la Ley 09 de 1979.
16. Tener en cuenta las prohibiciones y actividades no permitidas, establecidas en los Artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir al señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.892.883, que previo a realizar el vertimiento de aguas



## Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones”

residuales domésticas, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.3.3.5.1 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

**Parágrafo 1:** Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.892.883, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo 1.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. *Decreto 155 de 2004, artículo 1º*).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los



Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones"

recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

**Parágrafo 1.** El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Informe Técnico **400-08-02-01-0127 del 20 de enero de 2021**, forma parte integral de la presente Resolución, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

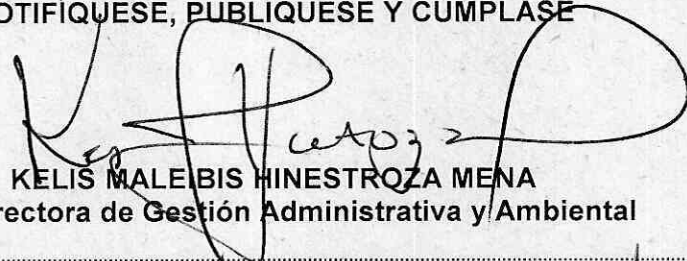
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Notificar al señor **ALEJANDRO YABUR BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.892.883, el contenido de la presente Resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68°, 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental** de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 25 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-0147-2020